 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 1 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO

El Alcalde del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, en sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas los artículos 314, 315 superiores, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, artículo 65 de Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política desde su génesis, consideró en su artículo 1 que *“Colombia es una Estado social de derecho, organizado en forma unitaria, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.


Que consonante a lo anterior, el artículo 2 Constitucional, preceptuó como fines del Estado, entre otros *“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica (...)”*.

Que a su turno, el artículo 8 Superior, consagró en grado impositivo como *“(...) obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*.

Que dentro de los derechos Sociales, Económicos y Culturales, se destaca para el caso en concreto, que el artículo 49 de norma en cita, pregona que *“(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)”.

Que de cara a los derechos colectivos y del ambiente, el artículo 79 norma *enjusdem*, determina que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (...)”*

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 2 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que una vez más, la Carta Magna en el artículo 80, estatuyó que *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”.

Que el numeral 8 del artículo 95 de Constitución Nacional, instauró que *“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes (...)*

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)


8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

(...)”.

Que la Función Administrativa, al margen del artículo 209 Constitucional, *“(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que las Organizaciones Territoriales, en el saber sistemático del Constituyente, conforme al artículo 286 son *“(...) los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)*” cuyo asunto, encuentra compás en el artículo 287 de la norma en comento, toda vez que *“(...) Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 3 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO


1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan*
(...)"

Que el artículo 314 del Estamento Constitucional *in extenso* referido, señala que "(...) *En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*", mismo que en consenso con el artículo 315 de la preceptiva superior mencionada, detenta, entre otras, las siguientes atribuciones: "(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*".

Que la Ley 99 de 1993¹ - Política Ambiental Colombiana-, refiere en su artículo 1 como principios generales ambientales, entre otros, los siguientes: "(...)

1. *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible*
3. *Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza*
(...)
10. *La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (...)*".

¹ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."


 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 4 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO

Que en paridad normativa, en lo que a Funciones Territoriales y Planificación Ambiental respecta, el artículo 63 de dicha Ley, secundó los principios normativos aplicables, dando génesis al de (i) Armonía Regional, estableciendo que "(...) Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación (...)", situando funciones específicas para los Municipios, esta vez en su artículo 65, veamos:

"(...) Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- 1) *Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.*
- 2) *Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;*
(...)
- 6) *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;*
(...)

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 5 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO

- 8) *Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, estipuló los componentes que menoscaban el ambiente, entre otros: "(...)

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía.*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*


j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

k). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

m). *El ruido nocivo;*

n). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 6 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO


- o). La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

Que en rica y variada Jurisprudencia Constitucional, la Corte ha considerado en sus decisiones, el mérito de protección en favor de medio ambiente, implementando análisis, desde la existencia misma del Ser Humano, hasta la relación de éste con su entorno, bajo la égida de una Constitución Ecológica, circunstancia que pone de presente en grado defensivo "(...) como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: "(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección"².

Que dentro esa variada y temprana teoría defensiva de la Corte, el Estado Colombiano arreció vientos de cambio no solo de orden nacional sino internacional,

Que la Organización Ecologista Internacional, Económica y Políticamente Independiente –GREANPEACE-, mediante reporte denominado "COLOMBIA, MEJOR SIN PLÁSTICOS" adiado del mes octubre 2018, informó que "(...) Más del 90% de los plásticos producidos provienen de combustibles fósiles. La fabricación de todo tipo de plásticos (no solo para el envasado) representa aproximadamente el 6% del consumo mundial de petróleo, que es equivalente al consumo mundial

² Sala Séptima de Revisión de tutelas, Corte Constitucional – Sentencia T 325 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 7 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO

del sector de la aviación. Si el fuerte crecimiento actual del uso de plásticos continúa como se esperaba, el sector de los plásticos representará el 20% del consumo total de petróleo y el 15% del presupuesto anual mundial de carbono para 2050, según establecen las metas establecidas en el Acuerdo climático de París.


Los plásticos usualmente son sintetizados a partir de químicos del petróleo, ya que son muy económicos y fáciles de fabricar. La maleabilidad, durabilidad y bajo costo del plástico facilita la adopción del material en todas las escalas de consumo. Un tercio del consumo de plástico en Estados Unidos y Europa representa el uso de productos de uso único (productos desechables), tales como envases, utensilios para alimentación y bolsas para residuos. 6 Aunque el plástico ha traído grandes beneficios para el transporte, aparatos eléctricos y electrónicos, construcción, agricultura, sanidad, etc. la disposición final de dicho material está causando grandes problemas en todos los ecosistemas del mundo (...).

Colombia no es la excepción en este contexto mundial y también sufre de una grave contaminación plástica. Los elementos plásticos tienen una alta penetración en el mercado colombiano. En el país, se consumen aproximadamente 24 kg per cápita, lo que implica un volumen anual de consumo en plásticos de 1.250.000 toneladas.

Los plásticos de uso único corresponden aproximadamente al 56% del consumo total de plásticos en Colombia. Es decir, empaques, embalajes, PETs, etc.

(...)

De igual manera, los gobiernos tienen la potestad y obligación de proteger los ecosistemas del mundo y, desde donde le compete, comenzar a implementar soluciones efectivas a la gran problemática de la contaminación plástica a nivel nacional y global. Además, los gobiernos deben contribuir para que las empresas comiencen a ser vanguardistas. Es responsabilidad de los gobiernos crear las condiciones para que las empresas y todos los ciudadanos puedan sumarse a la tendencia mundial de limitar y cancelar la producción y comercialización de plásticos de un solo uso. (...)

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 8 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO

Que durante la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, llevada a cabo en Nairobi (Kenya) el mes de Marzo del 2019, fue abordado entre otros temarios, el daño desde la perspectiva de los ecosistemas que son causados por el uso y la eliminación insostenible de los productos plásticos, concluyendo no solo la reducción significativa de los productos plásticos de un solo uso para el 2030, sino la eliminación progresiva de los estos para el 2025³.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es necesario afirmar un compromiso ambiental desde el Gobierno Municipal, fijando una posición decisiva, para sustituir y mitigar el uso de plástico y poliestireno expandido (ICOPOR) para de contera, instar acciones que si bien estipulan un cambio, resultan ser un bagatelares de cara al impacto que antaño se ha causado.

En razón a lo expuesto, el Alcalde Municipal,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el plástico de un solo uso y el poliestireno expandido (ICOPOR) en la Administración Municipal de La Ceja del Tambo, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase incluido los efectos de este artículo, a todos los procesos de contratación que se adelanten en el Municipio, extensivo a cada una de sus etapas, tales como formulación de proyectos, presentación de documentos, así como en cada una de las fases precontractuales, contractuales y postcontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Menciónese, que dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido (ICOPOR), se encuentran las botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases, para contener, servir o llevar alimentos de consumo inmediato, sin perjuicio de las particulares de orden justificativa que afloren.

³ Ver "Noticias ONU". Dirección Web: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452961>

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro.026 (28 de enero de 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 9 de 9

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO

PARÁGRAFO TERCERO: Adviértase al Departamento Administrativo General y de Servicios Administrativos- Almacén Municipal-, que los elementos hallados en el inventario relacionados tanto con los plásticos de un solo uso como de poliestireno expandido (ICOPOR); deberán ser utilizados con prioritarios a efectos, en procura de agotar existencias.

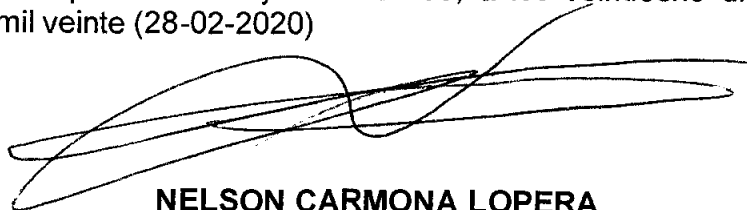
ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR de la prohibición, los plásticos de un solo uso, respecto de propósitos médicos que contengan sustancias químicas, para disposición de residuos hospitalarios o similares, así como aquellos de uso industrial o de aplicaciones profesionales.

ARTÍCULO TERCERO: URGIR el pronto acogimiento de este proveído, a los Representantes Legales y Juntas Directivas de los Entes Descentralizados de esta Municipalidad, sin perjuicio de que sea mejorado su andamiaje, de cara al plexo funcional, técnico, de conocimiento y negocios, que a bien discurren.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja del Tambo, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte (28-02-2020)



NELSON CARMONA LOPERA
Alcalde Municipal